



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez Unico de Competición
D. Jesús Aragón Sanchez

ACTA NÚMERO 2324/66

En Torrox (Málaga) a 21 de Julio de 2024, D. Jesús Aragón Sanchez, Juez Unico designado por el Comité Nacional de Competición para ejercer la función disciplinaria en los encuentros correspondientes al Torneo de Balonmano Playa Arena 1000 que se celebra en esta localidad, a la vista de las actas de los encuentros y, en su caso, de las alegaciones presentadas, ha adoptado las siguientes resoluciones:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. SENIOR MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 1)

· BMP ALGECIRAS - BMP MARAVILLAS BENALMADENA

Sancionar al JUGADOR ANTONIO FERNANDEZ TAPIA del equipo BMP MARAVILLAS BENALMADENA , con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgt. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION POR DESARROLLO DE JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO..

3. SENIOR MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 2)

· SALAZONES HERPAC CLUB BALONMANO PLAYA BARBATE - GRD LEĀSA - SPAR

Sancionar al JUGADOR TIAGO SOARES DA FONSECA E COSTA del equipo GRD LEĀSA - SPAR, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgt. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION POR PROFERIR INSULTO A LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL QUE IMPLICA DESCONSIDERACION PARA CON LOS MISMOS, MEDIANDO ARREPENTIMIENTO ESPONTANEO TRAS LA DESCALIFICACION..

Sancionar al JUGADOR JUAN MANUEL TERAN DAZA del equipo SALAZONES HERPAC CLUB BALONMANO PLAYA BARBATE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgt. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION POR PROFERIR OBSERVACIONES A VOZ ALZADA A COMPONENTES DEL EQUIPO CONTRARIO QUE IMPLICAN DESCONSIDERACION LEVE PARA CON LOS MISMOS..

4. SENIOR FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 1)

· BMP MARAVILLAS BENALMADENA - COLEGIO MARAVILLAS BENALMADENA

Sancionar al ENTRENADOR RAUL SANCHEZ MORENO del equipo BMP MARAVILLAS BENALMADENA , con





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
Juez Único de Competición
BALONMANO PLAYA
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Régimen Disciplinario, SE LE APERCIBE COMO OFICIAL RESPONSABLE DEL EQUIPO POR NO PROCEDER A FIRMAR DIGITALMENTE EL ACTA DE PARTIDO POR CAUSA IMPUTABLE AL MISMO (NO ASISTENCIA AL PARTIDO), ADVIRTIENDOLE QUE LA REITERACION EN ESTA INFRACCION PODRA CONLLEVAR SANCION DE SUSPENSION TEMPORAL DE ENCUENTROS O JORNADAS DE LA COMPETICION OFICIAL..

Sancionar al Club TORREON DE MIJAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Régimen Disciplinario, SE APERCIBE AL EQUIPO/CLUB POR NO PRESENTAR OFICIAL RESPONSABLE DE EQUIPO CON LA TITULACION REQUERIDA, HABIENDO PERMANECIDO EL MISMO (D. RAUL SANCHEZ MORENO) AUSENTE DURANTE EL TRANSCURSO DEL PARTIDO, ADVIRTIENDOLE QUE LA REITERACION EN ESTA INFRACCION CONLLEVARA SANCION ECONOMICA PARA EL EQUIPO/CLUB INFRACTOR..

· BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - C. BM. GETASUR

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Régimen Disciplinario, SE APERCIBE AL EQUIPO/CLUB POR NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO, ADVIRTIENDOLE QUE LA REITERACION EN ESTA INFRACCION PODRA CONLLEVAR SANCION ECONOMICA PARA EL EQUIPO/CLUB INFRACTOR EN CASO DE QUE DICHA DEFICIENCIA NO SEA CORREGIDA DEBIDAMENTE..

5. JUVENIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 2)

· PLAYAS DE FUENGIROLA - SPIT ARHS TEAM JM

Sancionar al JUGADOR MARC VIVER CORTES del equipo SPIT ARHS TEAM JM, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.J del Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION EN PERIODO DE SHOOT OUT POR INCUMPLIMIENTO LEVE DE LAS NORMAS DEPORTIVAS Y/O REGLAS DE JUEGO.

6. OTROS ACUERDOS

Comprobada que la incomparecencia del equipo BM SANSE (visitante), de la categoría JUVENIL MASCULINA, al encuentro de eliminatoria para el 3º y 4º puestos del Torneo, señalado para las 16:00 horas del día 21/julio/2024 contra el equipo SPIT ARHS TEAM JM (local), se debe a causa de fuerza mayor no imputable al primero, y consultados los responsables de ambos equipos y asimismo los respectivos responsables del Departamento de Competición y del Comité Técnico de Árbitros de la RFEBM en el presente Torneo, ACUERDO la SUSPENSION DEFINITIVA del partido con PERDIDA DE LA ELIMINATORIA reseñada en perjuicio del equipo BM SANSE y en favor del equipo SPIT ARHS TEAM JM, con un RESULTADO DE 2-0 (10-0 EN CADA PERIODO), de conformidad con los artículos 132.c), 143 y 153 del Reglamento de Partidos y Competiciones y, analógicamente, el art. 18.2.6 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
Juez Único de Competición
BALONMANO PLAYA
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Comprobada que la incomparecencia del equipo BM SANSE (visitante), de la categoría JUVENIL MASCULINA, al encuentro de eliminatoria para el 3º y 4º puestos del Torneo, señalado para las 16:00 horas del día 21/julio/2024 contra el equipo SPIT ARHS TEAM JM (local), se debe a causa de fuerza mayor no imputable al primero, y consultados los responsables de ambos equipos y asimismo los respectivos responsables del Departamento de Competición y del Comité Técnico de Árbitros de la RFEBM en el presente Torneo, ACUERDO la SUSPENSION DEFINITIVA del partido con PERDIDA DE LA ELIMINATORIA reseñada en perjuicio del equipo BM SANSE y en favor del equipo SPIT ARHS TEAM JM, con un RESULTADO DE 2-0 (10-0 EN CADA PERÍODO), de conformidad con los artículos 132.c), 143 y 153 del Reglamento de Partidos y Competiciones y, analógicamente, el art. 18.2.6 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Comprobada que la incomparecencia del equipo BM SANSE (local), de la categoría JUVENIL FEMENINA, al encuentro de eliminatoria para el 7º y 8º puestos del Torneo, señalado para las 13:40 horas del día 21/julio/2024 contra el equipo PLAYAS DE FUENGIROLA (visitante), se debe a causa de fuerza mayor no imputable al primero, y consultados los responsables de ambos equipos y asimismo los respectivos responsables del Departamento de Competición y del Comité Técnico de Árbitros de la RFEBM en el presente Torneo, ACUERDO la SUSPENSION DEFINITIVA del partido con PERDIDA DE LA ELIMINATORIA reseñada en perjuicio del equipo BM SANSE y en favor del equipo PLAYAS DE FUENGIROLA, con un RESULTADO DE 0-2 (0-10 EN CADA PERÍODO), de conformidad con los artículos 132.c), 143 y 153 del Reglamento de Partidos y Competiciones y, analógicamente, el art. 18.2.6 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Comprobada que la incomparecencia del equipo BM SANSE (local), de la categoría JUVENIL FEMENINA, al encuentro de eliminatoria para el 7º y 8º puestos del Torneo, señalado para las 13:40 horas del día 21/julio/2024 contra el equipo PLAYAS DE FUENGIROLA (visitante), se debe a causa de fuerza mayor no imputable al primero, y consultados los responsables de ambos equipos y asimismo los respectivos responsables del Departamento de Competición y del Comité Técnico de Árbitros de la RFEBM en el presente Torneo, ACUERDO la SUSPENSION DEFINITIVA del partido con PERDIDA DE LA ELIMINATORIA reseñada en perjuicio del equipo BM SANSE y en favor del equipo PLAYAS DE FUENGIROLA, con un RESULTADO DE 0-2 (0-10 EN CADA PERÍODO), de conformidad con los artículos 132.c), 143 y 153 del Reglamento de Partidos y Competiciones y, analógicamente, el art. 18.2.6 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES: En aplicación de lo dispuesto en el art. 98 RRD, desde el momento de su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática, las resoluciones disciplinarias incorporadas en la presente Acta devienen inmediatamente ejecutivas durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el/la sancionado/a o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento, sin que las reclamaciones o recursos que hayan podido interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
Juez Único de Competición
BALONMANO PLAYA
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



8. RECURSOS

RECURSOS: Las resoluciones de carácter disciplinario contenidas en la presente Acta son susceptibles de RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación individualizada a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada torneo, en sus diferentes categorías, son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP, cantidad que debe abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD). Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaria
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 1

